

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2016 SENADO**  
**“POR EL CUAL SE BRINDAN CONDICIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO  
MAYOR EN COLOMBIA“**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. DEL OBJETO.** La presente Ley establece que el valor de los auxilios o subsidios en dinero dirigidos y otorgados en beneficio del adulto mayor de que tratan los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social o del Sistema de Protección Social en Colombia en vigencia de la presente ley o que llegaren a crearse deben estar por encima del indicador de línea de pobreza que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o a la entidad que haga sus veces.

**ARTICULO 2. APLICABILIDAD, VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y derogan disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias para que su aplicación comience a partir de la vigencia fiscal.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Justificación

Encontramos necesario allanar, es decir, nivelar el valor que perciben el colombiano adulto mayor en aplicación de los servicios sociales complementarios de que trata el Sistema General de Seguridad Social o el Sistema de Protección Social, toda vez que actualmente, dicho valor se encuentra un rezago con respecto al indicador que ilustra el nivel de pobreza del país, esto es el denominado “**indicador de línea de pobreza**” el cual periódicamente es publicado por el Departamento Administrativo de Estadísticas, DANE.

Consideramos de la mayor importancia y equidad que, el valor de los subsidios o auxilios en dinero del Gobierno Nacional otorga en desarrollo de programas sociales observando la **Política de Estado de Atención Integral al Adulto Mayor (actualmente Colombia Mayor) creado a partir de la Ley 1246 de 2009** la asistencia social sea una expresión de la justicia y equidad social en procura de generar condiciones de dignidad de la población en estado de vulnerabilidad, en este caso, la población considerada como adulto mayor<sup>1</sup>. Esto a fin de:

- a. Nivelar o actualizar la asignación en dinero a los beneficiarios del Programa de Atención Integral al Adulto Mayor (hoy Colombia Mayor) y demás apoyos asistenciales, derivados o equivalentes guarden el parámetro objetivo del indicador, línea o umbral de pobreza.
- b. Aplicar un parámetro objetivo sin orientación o consideración de oportunidad o conveniencia que la asignación mínima de un colombiano haciendo prevalecer la asignación como una política de Estado y una expresión del derecho a la seguridad social con independencia del modelo de gobierno que se aplique.
- c. Coadyuvar de manera progresiva a la superación de las condiciones de pobreza de la población colombiana pasando de una asignación de asistencia a un ingreso que al menos cubra una condición básica para suplir las mínimas condiciones básicas a una población inactiva o en condiciones de desigualdad para lograr ingresos mejores.

### 2. Contexto

**Primera idea de contexto: La línea o umbral de pobreza debe ser el parámetro con el cual se establezcan y fijen las políticas de protección social pues este ilustra la valoración de ingresos como las mínimas condiciones en las que un hogar o una persona en su condición socioeconómica.**

---

<sup>1</sup> Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y estableció criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. En su artículo 7 indica: *Artículo 7°. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:...* *Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;*

Es relevante comenzar resaltando que la **Línea de Pobreza o Umbral de Pobreza** es el valor monetario de una canasta de bienes y servicios que suple las necesidades básicas de una persona. En ese sentido una persona se considera pobre si el ingreso mensual per cápita de su hogar está por debajo de dicha línea.

A nivel nacional para el año comprendido entre julio de 2014 y junio de 2015, los valores promedio de la línea de pobreza fueron: de \$ **217.043** (doscientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos). A nivel de cabecera urbana esta línea es de \$ **239.205** y en las zonas rurales \$ **143.256**<sup>2</sup>.

Ello significa que un colombiano que resida en zona rural se encuentra en un nivel inferior de pobreza cuando no alcanza un ingreso al menos de \$ 143.256. En tratándose de una persona considerada adulta mayor – esto es un colombiano de 60 años o más - que no posea las condiciones de ingreso laboral o de otra fuente y que por tanto, sea beneficiario de los programas sociales complementarios debe percibir una asignación igual o superior a fin de que el mismo no se considere población en situación inferior a su condición de pobre y con las posibilidades de superar incluso dicha condición.

Con este parámetro, las entidades territoriales que tiene a cargo el censo, identificación poblacional beneficiaria (adultos mayores de bajos recursos que tengan protección de centro de bienestar de adulto mayor, las personas que viven de la caridad pública, los indígenas de bajos recursos que residente en resguardos o quienes no aplican la encuesta SISBEN) y la asignación del subsidio o auxilio el cual se nutre de las fuentes de financiamiento establecidas en la Ley 100 de 1993 (Libro Cuarto de Servicios Sociales Complementarios), Ley 1246 de 2009 y los programas propios con el apoyo de las fuentes del sistema general de seguridad social integral de manera equitativa.

***Segunda idea de contexto: El programa de Colombia Mayor (antecedente Programa de Atención Integral al Adulto Mayor) derivado de la política pública de la Ley 1276 de 2009 debe conservar su concepción acerca del impacto y protección buscada, reconociendo el un parámetro objetivo de medición y propender por la actualización sin que en la reglamentación pueda disminuir la adquisición efectiva del beneficio.***

Es de indicar que en el año **2016**, la población adulta mayor (60 años y más) asciende a **5,54** millones de colombianos, esto representa el 11,4% de la población total del país<sup>3</sup>. Del total de la población adulta, el 55% son mujeres y el 47%, restante son hombres.

---

<sup>2</sup> Gran Encuesta Integrada de Hogares 2014. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE.

<sup>3</sup> Proyecciones de población DANE. 2016. En: <http://www.dane.gov.co/>

**Gráfico 1. Estadísticas del Programa Colombia Mayor. Fuente: Mintrabajo**



Este gráfico nos permite referir que el número de cupos asignados en el Programa de Atención Integral al Adulto Mayor (hoy Colombia Mayor) inició **141.395 cupos asignados en 2003 a 1.473.690 a diciembre de 2015. En este mismo período las asignación presupuestal para los subsidios (auxilio en dinero) ha pasado de 69,6 mil millones a 1,2 billones.**

Con base en ello, es importante indicar que Colombia no es ajena a la tendencia de aumento de la población anciana que tendrá Colombia, ya que para el año 2050 – de acuerdo con las proyecciones del DANE – la población de 60 años o más representará el 23% (14,86 millones de adultos mayores) de la población total. Por tanto, se requiere de una preparación de la situación social mínima, pues cada vez las necesidades a atender van a ser mayores.

Por tanto, ante la Honorable Secretaria del Senado procedo radico una propuesta sencilla pero de impacto para nuestra sociedad constando de un artículo que prevé el establecimiento de este parámetro.

De conformidad con los anteriores motivos y habida cuenta de la necesidad y conveniencia de la iniciativa me permito poner a consideración del honorable Congreso de la República, el presente texto de proyecto de ley para que sea estudiado por esta célula legislativa que corresponda a fin de que inicie el trámite legal.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
Senador